

1501/220 26/12 100 Melalurgia Ltda 84.280.800-6

PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito Número: Monto: Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile, el día del año , en su oficina CASA MATRIZ ubicada en de BANDERA 140, SANTIAGO la suma de _ que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha. La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981. El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré. INTERESES: El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera. INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará \$obre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. **PROTESTO** El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es). CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacer\$e pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré. INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. TRIBUTACIÓN Y GASTOS Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es). Suscriptor(es): _

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 nú del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del cita 3.475. PRORRGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES SI la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a dia inhábil banca prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario immediatamente isiquiente, debi respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendido prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario for cuenta y riesgo de el, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ad por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspo la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y ci diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pri disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscript MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuo su su este de la convencional para operaciones expresentación del(de los) suscriptor(és), con faculta autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expres facultado e instru	de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el articulo 24 n del D.L. 3475, del 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del cit 3,475. PRORROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancor porrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente isquiente, del respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendio prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y sufficiente para que con cargo a los pago Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirír en el mercado cambiario for cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma a por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. En mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, culando corresp la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, culando corresp la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal. Toda y diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o y disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ceasió variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera a el suscriptor del suscriptor. El Banco podrá vender des up proja moneda extranjera al suscriptor del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórregas y/o renovación del Gel suscriptor. El Banco podrá vender des up proja moneda extranjera al suscriptor del Banco en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facul autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovación del(de los) suscriptor(es), con facul autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovación produzca todos	Forma parte del Pagaré N° por	, suscrito a	a la orden de	Banco Santande
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a dia inhábil banca prorrogará el plazo para el pago hasta el dia hábil bancario inmediatamente siguiente, debi respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los dias comprendido prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario for cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ad por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpilidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para aquicoontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, culando correspo la eventualidad que no sea posible hacerios en el mercado cambiario formal. Toda y ot diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o provincio del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, vor inación del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, vor variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. El Banco actuando en nombre y representación del (de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expres facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de tonvencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pylo renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el paga hoja anexa con la nueva fecha de v	Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a dia inhábil banc prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, del respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendic prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pago Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario for cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma a por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que flueren los requisitos rormativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para alutocontratar. Banadato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresp la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o y disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasió variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y exprefacultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa durocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y exprefacultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de onvencional para op	de Impuesto de Timbres y Estampillas e del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por e en arcas fiscales conforme a lo estableci 3.475	conforme con lo ind el uso efectivo de la L ido en el artículo 1°	dicado en el Línea de Créd	artículo 24 núi lito se retiene y
inandro Para Adquisición De Moneda extranjera que con cargo a los pagos El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forn cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ad por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, culando correspo la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cidiferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pu disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscript MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y REMOVACIONES Al Vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renova el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luigo y expres facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pylo renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el paga hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva Das de la tasa de son partición del de corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreed someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el susciporár evocarios en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extingino para procesa que el suscriptor en la competencia de	inandro Para Adquisición De Moneda extranlera El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pago Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario for cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma a por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. En mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresp i a eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o l disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con occasió variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será d exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscrip MANDATO EINSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renov el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facul autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde lulego y expre facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa d que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pag hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva ltasa de interé DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acree someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que o suscripto	Si la fecha para el pago de capital y prorrogará el plazo para el pago hasta el c respectivo pago incluir, además, los inter	r/o intereses corres _i día hábil bancario inm	nediatamente	siguiente, debi
En SANTIAGO , a Lode DICIEMBRE del año 2016 . Suscriptor INDUSTRIA METALURGICA LIMITADA C.I. ó R.U.T. 84.280.800-6 Domicilio AV. EMPRESARIO JUAN CONTRERAS MADRID 0901, SAN BERNAR DO Apoderado 1 ENRIQUE CONTRERAS TERFER C.I. 9.218.703-9 Apoderado 2 C.I. C.I. Suscriptor/Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 Suscrip	En SANTIAGO , a Zo de DICIEMBRE del año 2016 . Suscriptor INDUSTRIA METALURGICA LIMITADA C.I. ó R.U.T. 84.280.800-6 Domicilio AV. EMPRESARIO JUAN CONTRERAS MADRID 0901, SAN BERNAR DO Apoderado 1 ENRIQUE CONTRERAS TERFER C.I. 9.218.703-9 Apoderado 2 C.I. C.I. Suscriptor/Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3 S	MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MO El suscriptor otorga al Banco mandato esp Banco acepte recibir en moneda naciona cuenta y riesgo de él, la moneda extranje por este pagaré, en capital, intereses y normativa vigente requiera, quedando el mandato se otorga al Banco para acceder la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca er disposición del Banco y la cantidad de variación del tipo de cambio de la de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá v MANDATO E INSTRUCCIONES PARA P Al vencimiento del plazo de una o más de el Banco actuando en nombre y repres autocontratar, podrá prorrogarlas y/o r facultado e instruido, y en estos casos de que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresad y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, e pago, constituye(n) domicilio especial en sin perjuicio del que corresponda al de s someten a la competencia de sus Tribuna Los mandatos que otorgo por este instrui podrá revocarlos en tanto se encuentren p obligaciones que el suscriptor contrae co interesar también al Banco Santander- en	pecial y suficiente par al, pueda adquirir en al, pueda adquirir en al, pueda adquirir en al, pueda adquirir en ara en cantidad suficie y gastos, cumplidos banco facultado incluir al mercado cambiari rlos en el mercado entre la suma en mor de moneda extranje correspondiente mo render de su propia ma render de su propia ma renovarlas, quedano el as en moneda extra que no podrá excellas en moneda extra constancia que no podrá excellas en moneda extra constancia que ento con la indicación al comuna de su domicilio o reside el su domicilio o reside el su domicilio o reside des Ordinarios de Justinento tienen carácte pendientes de pago on el Banco mediante	ra que con ca n el mercado lente para cui que fueren usive para au io informal, cu cambiario for neda naciona era adquirida neda extran noneda extran OVACIONES de sus prórro do desde lu nuevo plazo eder de la nijera. Bastan e deje el Bar n de la nueva avalista(s) y encia, a elecci sticia. er de irrevoca o no estén tota e el presente	cambiario formorir la suma ade los requisitos utocontratar. El lando correspondal. Toda y cual recibida o pu, con ocasión jera, será de la suscripto gas y/o renova es), con faculta ego y exprese y de la tasa de tasa rá para que la proco en el pagar tasa de interés demás obligado dión del acreed bles, y el suscrialmente extinguipagaré y, aden
C.I. ó R.U.T. 84.280.800-6 Domicilio AV. EMPRESARIO JUAN CONTRERAS MADRID 0901, SAN BERNAR DO Apoderado 1 ENRIQUE CONTRERAS TERFER C.I. 9.218.703-9 Apoderado 2 C.I. Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	C.I. 6 R.U.T. 84.280.800-6 Domicilio AV. EMPRESARIO JUAN CONTRERAS MADRID 0901, SAN BERNARDO Apoderado 1 ENRIQUE CONTRERAS TERFER C.I. 9.218.703-9 Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado	En SANTIAGO , a 🛵 de	DICIEMBRE del	año <u>2016</u> .	
Domicilio AV. EMPRESARIO JUAN CONTRERAS MADRID 0901, SAN BERNAR DO Apoderado 1 ENRIQUE CONTRERAS TERFER C.I. 9.218.703-9 Apoderado 2 C.I. Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Domicilio AV. EMPRESARIO JUAN CONTRERAS MADRID 0901, SAN BERNAR DO Apoderado 1 ENRIQUE CONTRERAS TERFER C.I. 9.218.703-9 Apoderado 2 C.I. Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado		TADA		
Apoderado 1 ENRIQUE CONTRERAS TERFER C.I. 9.218.703-9 Apoderado 2 C.I. C.I. Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 1 ENRIQUE CONTRERAS TERFER C.I. 9.218.703-9 Apoderado 2 C.I. Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado		— EDAS MADRID 0001 (SAN REDNAD	
Apoderado 2	Apoderado 2				
Apoderado 3	Apoderado 3 C.I Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado				
Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado				
		C.I. ó R.U.T. 84.280.800-6 Domicilio AV. EMPRESARIO JUAN CONTRI Apoderado 1 ENRIQUE CONTRERAS TERM Apoderado 2	ERAS MADRID 0901, S FER	SAN BERNAR C.I. <u>9.2</u> C.I	18
Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja	Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja	Suscriptor/Apoderado 1 Sus	scriptor/Apoderado 2	Suscript	or/Apoderado
		Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea -	Versión Enero 2013		Hoja

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a	a la orden de	Banco Santander-Ch
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos) en av solidario(s) de este pagaré. Asimismo prórrogas, renovaciones y/o modificaci deudor(es), inclusive las que se perfect quedando subsistente mi(nuestra) respon afectada ésta en forma alguna por otras constituyan para seguridad de las mismo solidaria, manteniendo plena vigencia repersonas tomen sobre sí las obligacione terceras personas se hagan cargo del acta la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco también los futuros tenedores del prese modificar, sustituir, alzar o renunciar, en constituidas o que en el futuro se constituidad per el futuro se constituidad p	o, acepto(aceptamos ones que se pudie cionen conforme a lo sabilidad solidaria en a garantías que se has obligaciones objet ni (nuestra) responsa s avaladas en cualquetivo y pasivo del del Santander-Chile y quente instrumento, que la todo o en parte, la uyan para caucionar el cumplimiento de	s) desde ya esen acordar e estipulado e a carácter de allen constitu to de este av bilidad solida uier forma, y udor e introdu ien sus dere edan desde l as garantías las obligacio esta obliga	las resuscripcio entre el acreedo en este mismo pagindivisible, no viéncidas o en adelante val y fianza y code aria aún cuando o aunque dicha o dicuzcan modificacione chos represente, cuego autorizados que actualmente e nes a que se refieldión a cualquiera
AVALI CONTRERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA			
C.I. 6 RUT 88.618.100-0			
Domicilio ELIODORO YAÑEZ 2896, PROVIDEN	CIA		
Apoderado 1 JUAN CONTRERAS MADRID		C.I. 4.0	9.077-1
Apoderado 2			
•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Aval II C.i. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		СТ	
Apoderado 2			
Firma 1 Val I Firma 2 Ava			Firma 2 Aval I
Aval III		C.I.	
Doracilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio			
\nearrow			
		Aval 137	
Firma Aval	III Firma /	Avai IV	

Forma parte del Pagaré N° por		, suscrito a la orden c	le Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN CÓNYUC La(s) persona(s) que, a o para constituirse en aval, f todas y cualquier modificad cualquier acuerdo, conver pagar las obligaciones que Asimismo faculta(n) desde quienes en el futuro sea indistintamente, por sí o a representación del(de los) dejar expresa constancia o 1.792-3, ambos del Código para constituir la caución p	continuación suscribe(niador y codeudor solidación, prórroga, resuscripio y contrato entre el en él constan. Iuego y expresamente n sus sucesores y cotravés de un tercero es cónyuges suscriban ede la autorización especio Civil, según sea el cas	ario. Declaro(amos) que oción o renovación de e tenedor y el deudor so al Banco Santander Chantinuadores legales, perpecialmente designado el o los pagaré(s) o letrocífica establecida en el so, que por este acto ha	acepto(amos) desde ya, ste pagaré como también obre el modo y forma de ile y a Santander GRC, o ara que éstos actuando al efecto, y en nombre y a(s) de cambio, a fin de artículo 1.749 y artículo
Don(ña)			G.I
Como cónyuge del aval l _			
Don(ña)			_d.l
Como cónyuge del aval II _			
Don(ña) Como cónyuge del aval III			_C.I
Como conyuge del aval III			_C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV			_9.1.
		Of rooms Aval III	Cénura Avally
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré N° por		Banco Santander-Chil
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):	CI	
Don(ña)	C.I	
Don(ña)		
Don(ña) Todos en representación del suscriptor		·
Aval(es):		
Don(ña)	C.I	
Don(ña)	C.I	
Todos en representación del aval I Don(ña)		
Don(ña)	C.I	
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval II Don(ña)	O.1	· -
Don(ña)	CI	
Don(ña)	C.I.	
Todos en representación del aval III		
Don(ña)	C.I	
Don(ña)	C.I	
Todos en representación del aval IV		<u> </u>
Of second (a) the second (as)		
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)	C.I	
Don(ña)	C.I	
Don(ña)	C.I C.I.	
Don(ña)	O.i	
55	DIGITADDE	
En <u>SANTIAGO</u> , a <u>d</u>	e <u>DICIEMBRE</u> del año 2016	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	NOTARIO	



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señ aladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Linea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banço, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar el mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Esperencia de este Contrato, las partes			
sin perjuic			
elección del acreedor y se somete			
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CO	•		
Moneda de la Línea de Crédito:			
Cupo máximo de la Línea de Crédit			
Capo maximo de la Emed de Credi			
).
Fecha de vencimiento original de la			
Objeto de la Boleta de Garantía: G	arantizar <u> a compr</u>	a de 951,04	Loneladas de
bobinAs de Acoro lamingo	lo en caliente, pr	if correspond	e a derechos
advances e imple. at VA	dor Acrespando de	innoctoring -	le materia Arima.
de industria netaluraica	CinitADA, Rut	84.280800-L	para almocen
de industria netaluraica particular Usicapo en Al	legandro Galaz	ne 1986 C	oruna de Casaslano
Beneficiario de la Boleta de	Garantía: ૠઽ૦ &	e (Hile, Seri	ricio Macional
Vencimiento de la Boleta de Garan			
En SANTIAGO , a Cliente: INDUSTRIA METALURGICA LIMITADA C.I. o RUT: 84.280.800-6	26de DICIEMBRE	_del año <u>²⁰¹⁶</u>	
Domicilio: AV. EMPRESARIO JUAN CONTREI			
Apoderado 1: ENRIQUE CONTRERAS TER		C.I. <u>9.218</u> .	
Apoderado 2:		C.I	
Apoderado 3:		C.I	
Cliente/Apoderado 1	Cliente/Apoderado	2 Clien	te/Apoderado 3

Cont





AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval CONTRERAS Y COMP	PAÑIA LIMITADA		
C.I. ó RUT 88.618.100-0			
Domicilio ELIODORO YAÑE	Z 2896, PROVIDENCIA		
Apoderado 1 JUAN CONT	RERAS MADRID	C.I. 4.09	9.077-1
Apoderado 2		C.I.	
Aval I I	-		
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1	<u> </u>	C.I	
Apoderado 2		C.I	
zcn	<i></i>		
Firma 1 wal I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I.	
/ 0//		1	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra (s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval I _			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval II _		-	
Don(ña)		C.I.	
Don(ña) Como cónyuge del aval III			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):				
Don(ña)			(\$.I
Don(ña)				¢.i
Don(ña)				C.I
Todos en representación del cliente	e			
Aval(es):				
Don(ña)			(\$.I
Don(ña)				C.I
Todos en representación del aval I _				
Don(ña)			(.l
Don(ña)				C.I.
Todos en representación del aval II				
Don(ña)				.l
Don(ña)				C.I
Todos en representación del aval III				
Don(ña)				.l
Don(ña)				C.I
Todos en representación del aval IV				
Cónyuge(s) de aval(es):				
Don(ña)			(\$.I
Don(ña)				¢.I
Don(ña)				¢.I
Don(ña)				¢.I
En SANTIAGO ,	a	_de <u>DICIEMBRE</u>	del aŕ	o <u>2016</u> .
		NOTARIO		